

Dec. No. 1659, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1659

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Fundación Doctor Manuel Gómez Figueroa” (MAGOFI), que tiene su domicilio en la ciudad de Santa Bárbara de Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 29 de agosto de 1983.

b) “Fundación Amigos del Canadá”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de junio de 1983.

c) “Logia Progreso Social”, que tiene su domicilio en La Romana, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de enero de 1979.

d) “Asociación de Suplidores de Materiales Eléctricos” (ASU-ME), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Dis-

trito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de septiembre de 1982.

e) “Asociación de Caficultores El Recodo”, que tiene su domicilio en el paraje Fundación de Peravia, sección Villaguera, municipio de Baní, provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de agosto de 1980.

f) Asociación de Agricultores Campesinos “Nuevo Amanecer” que tiene su domicilio en el paraje El Pintao, sección Santa Lucía, provincia El Seibo, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 11 de junio de 1983.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el deposito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1660, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9627, del 16 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1660